



CONSERVATORIO

DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Número: **8795**

Fecha: **29 de agosto de 2016**

Aprobado: **Hon. Víctor A. Suarez Meléndez**
Secretario de Estado

Por: **Francisco E. Cruz Febus**

Secretario Auxiliar

Asuntos de Gobierno

**REGLAMENTO PARA EL ALQUILER DE
INSTRUMENTOS Y EQUIPO DEL
CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

951 AVE. PONCE DE LEÓN SAN JUAN, PUERTO RICO 00907-3373

ÍNDICE

	Página
Artículo I: Base Legal	3
Artículo II: Propósito	3
Artículo III: Del Uso y Alquiler de Instrumentos y Equipo	3-5
Artículo IV: Tarifas y Condiciones para el Uso de Instrumentos y Equipo	5-6
Artículo V: Enmiendas y Derogación	7
Artículo VI: Vigencia	7

REGLAMENTO PARA EL ALQUILER DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I: BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley número 77 del 30 de mayo, según enmendada que establece en el Artículo 2 como poderes en el Conservatorio de Música de Puerto Rico:

“(d) Establecer normas y reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades del Conservatorio.”

ARTÍCULO II: PROPÓSITO

Se promulga este Reglamento a los fines de establecer reglas y normas generales sobre arrendamiento y uso de instrumentos musicales y equipo para fines educativos, artísticos y culturales.

ARTÍCULO III: DEL USO Y ALQUILER DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO

Sección 1. El Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico, como autoridad Máxima académica y administrativa, ejercerá supervisión directa con la ayuda del Decano de Administración y Finanzas sobre la utilización del equipo e instrumentos musicales de la institución.

- Sección 2. La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá conceder el uso de instrumentos y equipo para actividades académicas, culturales y artísticas, así como también otras actividades de las empresas privadas y públicas que no estén en conflicto con lo anterior.
- Sección 3. No se concederá el uso de instrumentos y equipo para actos de proselitismo político o religioso ni para aquellas actividades que, a juicio del Rector o de la Junta de Directores, puedan empañar o afectar adversamente la imagen y propósito de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- Sección 4. En la determinación de las fechas para la concesión de instrumentos y equipo se dará atención preferente a las actividades y estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico con la autorización del Director de Actividades.
- Sección 5. En la determinación de las fechas para la concesión de instrumentos y equipo deberá radicarse por escrito al Director de Operaciones o su representante autorizado.
- Sección 6. El Rector o su Representante Autorizado notificará su decisión respecto a su solicitud. El Director de Operaciones preparará el contrato para la firma de las Partes.
- Sección 7. Una vez las partes firmen el contrato, el Director de Operaciones o su representante autorizado preparará un recibo de entrega el cual

firmará el arrendatario o su representante previo a la salida de los instrumentos o equipo.

ARTÍCULO IV: TARIFAS Y CONDICIONES PARA EL USO DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO

- Sección 1. El Decano de Administración y Finanzas, previa consulta con el Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico, fijará de tiempo en tiempo el canon de arrendamiento, fianza, anticipos a pagar y cualesquiera otras condiciones para el uso de instrumentos y equipo por otras entidades públicas o privadas. Los precios a cobrarse no serán en ningún caso menor que los costos reales de operación de instrumentos incluyendo depreciación.
- Sección 2. El Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá eximir de parte del pago a exigirse por concepto de arrendamiento de instrumentos y equipo en casos meritorios. Periódicamente, el Rector deberá informarle por escrito a la Junta de Directores sobre tales casos.
- Sección 3. El arrendatario será responsable de que el instrumento o equipo se cuide y se use adecuadamente por parte del usuario.
- Sección 4. El Conservatorio de Música de Puerto Rico se reserva el derecho de considerar, a su discreción, las solicitudes sometidas para el uso de instrumentos y equipo y de aprobar o denegar las mismas.

Sección 5. El Conservatorio de Música le entregará a la persona o entidad interesada en arrendar instrumentos y equipo una copia de los precios y condiciones para el uso de los mismos.

Sección 6. El arrendatario contratará y pagará el personal técnico, la seguridad y mantenimiento que requiera para montar, programar, ensayar, prestar y desmontar su espectáculo o actividad. Las partes reconocen la naturaleza y valor de equipos e instrumentos del Conservatorio y acuerdan que sólo aquel personal que ha sido reconocido por el Rector o representante autorizado del Conservatorio podrá ser autorizado para usar los mismos.

Sección 7. Otras Consideraciones

- A. Será responsabilidad del arrendatario presentar un seguro o póliza por la cantidad total del costo del equipo o los instrumentos alquilados.
- B. El arrendatario será responsable por la pérdida o daño de equipo o instrumentos alquilados según el costo del reemplazo. El Director de Operaciones notificará el incumplimiento en la entrega o daño de la propiedad al Oficial de Facturación y Cuentas por Cobrar. Dicho Oficial emitirá una factura con la descripción y costo de la propiedad y realizará las gestiones necesarias para el cobro o entrega de la misma.
- C. En caso de pérdida o daño se procederá según el Reglamento de Propiedad del Conservatorio de Música.
- D. Tarifas:

- 1) Se exige del arrendatario un anticipo mínimo del veinticinco por ciento (25%) del costo total del alquiler del equipo o instrumentos.
- 2) Los pagos por concepto de alquiler de instrumentos y equipo se harán en cheque certificado, giro postal o bancario a favor de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- 3) No habrá costo de alquiler alguno para la facultad, estudiantes y ex alumnos, siempre y cuando la actividad a llevarse a cabo sea auspiciada por el Conservatorio.

ARTÍCULO V: ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

Este Reglamento sólo podrá ser enmendado por la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

ARTÍCULO VI: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación por la Junta de Directores.